



Radicado ANM No: 20231200285021

Bogotá D.C., 27-02-2023 18:28 PM

Señora:

RESERVADO

Asunto: Ley 2250 de 2022

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de concepto radicada bajo el número 20221002175032, relacionada con lo dispuesto en la Ley 2250 de 2022; se precisa que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 12 del Decreto Ley 4134 de 2011, “por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica”, corresponde a esta Oficina Asesora Jurídica, elaborar conceptos jurídicos sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con la misión, objetivos y funciones de la Entidad, no obstante se aclara que, el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que este concepto está dirigido a brindar una ilustración jurídica general y no particular, en tratándose de casos particulares, deberá estarse a la decisión que de conformidad con sus competencias legales corresponda al área misional encargada.

Efectuadas las anteriores precisiones, se procede a dar respuesta a los interrogantes planteados en los siguientes términos:

- *¿Ya se está dando trámite a la solicitud de legalización y formalización minera en concordancia con la ley 2250 del 11 de julio de 2022?*
- *¿Cómo se debe radicar la solicitud para iniciar el proceso de legalización y formalización minera?*
- *¿Si se tiene vigente una solicitud de propuesta de contrato de concesión diferenciales, que posiblemente van a rechazar de plano se puede superponer una solicitud de legalización y formalización minera, siendo que las dos solicitantes las mismas personas y cumpliendo con los requisitos de los que habla el Art. 2 de la ley 2250 de 2022?*
- *¿Si en un área existió un título que ahora está caducado y se encuentra bloqueada por una solicitud nueva, de ser yo quien ha operado el área puedo solicitar la formalización y legalización minera sin haber sido la antigua titular o el nuevo solicitante?*
- *¿Qué documentos o información debe tener consigo la solicitud de legalización y formalización minera que trata la ley 2250 del 11 julio 2022, entendiendo que el PTOD y los requisitos ambientales se entregarían posteriormente?*





Radicado ANM No: 20231200285021

- *¿Que se entienden por área libre según lo descrito en el Art. 4 inciso 2 de la ley 2250 de 2022?*
- *¿Para cuándo tienen prevista la habilitación de la compra de pines para solicitudes futuras, así mismo cuando habilitarían la radicación de propuestas de contratos o solicitudes de formalización minera?*
- *¿Cómo es el proceso que se debe aplicar para obtener el certificado que debe proferir la autoridad ambiental competente a la que se refiere la resolución VCT No. 545 de 2022, mismo certificado que a partir de la fecha debe presentar el proponente o solicitante, en este orden de ideas, ¿cómo se solicita? ¿cuál es el plazo para solicitarlo y el termino para que la autoridad lo conceda? ¿cómo es el procedimiento?*

Como quiera que las inquietudes planteadas en el concepto jurídico solicitado se enmarcan en lo previsto en la ruta para la legalización y formalización minera, establecida en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, es pertinente poner de presente que **la reglamentación** de la figura de áreas de reserva especial en los términos previstos en el parágrafo 2 de dicho artículo, **se encuentra en trámite** por parte del Ministerio de Minas y Energía, en colaboración con la autoridad minera, de manera que **lo que se señale en el presente concepto será sin perjuicio de lo que se establezca en la reglamentación correspondiente.**

Al margen de lo anterior es preciso destacar que, a juicio de esta Oficina, el primer inciso del artículo cuarto de la Ley 2250 de 2022, marca el ámbito de aplicación del capítulo II sobre Formalización y Legalización Minera, que inicia con este, indicando que las personas naturales o jurídicas, grupos o asociaciones **que vienen desarrollando labores de minería tradicional** en un área determinada, esto es que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua a través del tiempo, mediante las pruebas pertinentes que demuestren la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la referida ley (sic) **y queno cuenten con título** inscrito en el Registro Minero Nacional, deben **INICIAR SU PROCESO radicando** para estos efectos **solicitud** de legalización y formalización en el Sistema Integral de Gestión Minera, siendo estas personas, a quienes les aplica las disposiciones de la Ley 2250 de 2022.

Hecha la anterior claridad, y frente al conjunto de las preguntas planteadas, es pertinente indicar que, teniendo en cuenta que la ruta para la legalización y formalización minera, establecida en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022 y la figura de áreas de reserva especial en los términos señalados en el parágrafo 2 de dicho artículo, deben ser objeto de reglamentación, -sin perjuicio de los presupuestos señalados en la norma en mención-, será hasta tanto se cuente con tal, que pueda determinarse la forma de radicar la solicitud para iniciar el proceso de legalización y formalización minera, los documentos e información que deben acompañar la solicitud, los requisitos que deben verificarse, lo referente al tema ambiental y todos los demás aspectos relacionados.

Ahora bien, sin perjuicio de lo que al respecto se reglamente, el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022 establece que la solicitud para iniciar proceso de legalización y formalización, se deberá radicar en





Radicado ANM No: 20231200285021

2019, estableció el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional.

Así, como quiera que a través del artículo 2.2.5.1.2.1. del Decreto 2078 de 2019¹, se establece el Sistema Integral de Gestión Minera, como la única plataforma tecnológica, a través de la cual se gestionan todos los trámites competencia de la Autoridad Minera, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.2.5. de la misma norma², la implementación de las diferentes funcionalidades de la plataforma tecnológica Anna Minería, **se realizará por fases**, las cuales serán definidas por la Autoridad Minera o quien haga sus veces, es pertinente recordar que la norma otorgó una facultad discrecional en cabeza de la autoridad minera, respecto de la determinación de las fases en que será puesto en producción el Sistema Integral de Gestión Minera.

En este sentido, la autoridad minera, a efectos de materializar la facultad otorgada en el decreto en comento, dispuso un espacio dentro de su página web, donde publica, con la debida anticipación, la información respecto de la entrada en operación de una determinada fase, su alcance, características y el correspondiente instructivo, esto, con el propósito de garantizar que la comunidad interesada, esté enterada, en tiempo real, sobre la entrada en funcionamiento del sistema y cada uno de sus módulos o funcionalidades.

Así las cosas, en todo caso deberá estarse a la espera de lo que se disponga en la correspondiente reglamentación. De igual manera y en caso de que una vez emitida la reglamentación, sigan existiendo dudas al respecto, podrá en una nueva oportunidad plantear las inquietudes que al respecto puedan surgir.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, aclarando que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0)

¹ Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.

² Artículo 2.2.5.1.2.5. Puesta en producción Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM. La puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera será por fases que para el efecto defina la Agencia Nacional de Minería o la entidad que haga sus veces."



Radicado ANM No: 20231200285021

Copias: (0).
Elaboró: Adriana Motta Garavito. – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: NA
Fecha de elaboración: NA
Número de radicado que responde: 20221002175032
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Oficina Asesora Jurídica